



COMISIÓN EUROPEA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACION

|                               |          |
|-------------------------------|----------|
| n° d'enregistrement           | A/9290   |
| original                      | PRESS/A2 |
| 20 AVR. 2005                  |          |
| responsable<br>enregistrement | md       |

**CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA - CDE**

**CONVENIO**

Reunidos:

De una parte,

La Comunidad Europea, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas (en lo sucesivo denominada "la Comisión"), en cuyo nombre y representación actúa:

Jorge DE OLIVEIRA E SOUSA

[nombre y apellidos]

Director General de la Dirección General de Prensa y Comunicación

y,

de otra parte,

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID- Campus de Moncloa-  
(denominación oficial de la estructura de acogida del CDE)

(en lo sucesivo denominada "la estructura de acogida"), representada por:

CARLOS BERZOSA ALONSO-MARTINEZ

[nombre y apellidos]

RECTOR,

[cargo]

CONVIENEN:

La Comisión, en el marco de sus actividades de información pública agrupadas bajo la denominación común de *EUROPE DIRECT*, y a petición de la estructura de acogida, acepta crear un Centro de Documentación Europea, general o especializado (en lo sucesivo, CDE) en el seno de la estructura de acogida. El presente Convenio define las los derechos y obligaciones recíprocos de las Partes por lo que se refiere al establecimiento y funcionamiento del CDE, de acuerdo con las Normas anejas.

Para permitir la consecución de los objetivos del CDE y la ejecución de las tareas especificadas en los artículos 4 y 5 de dichas Normas,

\* la Comisión se obliga a:

1. Reconocer a la estructura de acogida el estatus de Centro de Documentación Europea perteneciente a la red general de servicios de información *EUROPE DIRECT* gestionada por la Comisión.

2. Poner gratuitamente a disposición del CDE las publicaciones de las instituciones de la Unión Europea elegidas según el perfil del CDE, o el acceso electrónico a las mismas. La distribución de estas publicaciones correrá a cargo de la Unidad de Difusión, Sección de Suscripciones y Enlaces de Información de la Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas (OPOCE) sita en Luxemburgo.
3. Ayudar al CDE en la realización de sus tareas (por ejemplo, colaborando en la formación e información de los bibliotecarios del Centro y permitiendo el acceso a otras actividades de apoyo y conexión en red, bien directamente, bien a través de un servicio de ayuda a los enlaces de información y documentación que actúan en nombre de la Comisión, etc.) en la medida de sus posibilidades y dentro de los límites presupuestarios de los Servicios de la Comisión competentes.
4. Realizar una evaluación anual del funcionamiento del CDE. Esta evaluación correrá a cargo de la Representación de la Comisión y se basará en el informe anual del CDE (véase el apartado 7 del artículo 5 de las Normas anejas). La continuidad del CDE dependerá del resultado de esta evaluación.

\* La estructura de acogida se obliga a:

1. Promover y desarrollar estudios e investigaciones sobre la integración europea.
2. Nombrar como responsable de la organización y funcionamiento del CDE a un bibliotecario cualificado u a otro profesional que disponga de una titulación en materia de documentación o información. La responsabilidad de la dirección del CDE podrá compartirse con un miembro del cuerpo académico elegido entre los profesores e investigadores especializados en las cuestiones comunitarias.
3. Reservar al CDE un espacio específico, preferiblemente en la biblioteca.
4. Evidenciar la existencia del CDE mediante elementos gráficos o cualquier otro medio útil.
5. Destacar y valorizar su vinculación con las actividades de información de la Comisión agrupadas bajo la denominación común de "EUROPE DIRECT", utilizando de forma sistemática el correspondiente logotipo.
6. En la medida en que se considere útil para la consecución de los objetivos del CDE, celebrar acuerdos de asociación con otros organismos o instituciones, con vistas a extender la utilización de las fuentes de información sobre la Unión Europea y reducir el riesgo de duplicación.
7. Velar por que el CDE persiga sus objetivos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de las Normas anejas y adoptar las medidas necesarias para que el CDE se ajuste a las recomendaciones de la

Comisión en caso de evaluación negativa (artículo 6 de las Normas anejas).

8. Poner fin a las actividades del CDE en los casos previstos en la letra b) del último apartado del artículo 6 o en el artículo 7 de las Normas anejas.

9. Soportar los costes derivados del establecimiento y gestión del CDE.

\* Las Partes se obligan asimismo a comunicarse mutuamente toda información útil sobre la evolución del CDE y sobre su capacidad para responder a las crecientes necesidades del público y del ámbito universitario.

\* Las Partes podrán renunciar al presente Convenio, notificándolo con 3 meses de antelación, en las condiciones establecidas en el artículo 7 de las Normas anejas al Convenio

### FIRMAS

Por la estructura de acogida:

CARLOS BERZOSA ALONSO-  
MARTINEZ .....

Por la Comisión:

..... P. CARVOUNIS .....  
[nombre y apellidos]

.....  
.....

.....  
e todo lo  
Convenio  
.....

5 AVR. 2005

[lugar y fecha]

En dos ejemplares, en [lengua] .....





## CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA - CDE

### NORMAS ANEJAS AL CONVENIO

#### Artículo 1

El Centro de Documentación Europea (CDE) es un enlace europeo de información establecido en el seno de un Centro Universitario (establecimiento de enseñanza superior universitaria) o en un Centro de Investigación para promover y consolidar la enseñanza y la investigación en el ámbito de la integración europea.

#### Artículo 2

Existen dos tipos de CDE, el "general" y el "especializado":

1. El CDE "general" recibe la documentación general difundida por las instituciones comunitarias.
2. El CDE "especializado" recibe una selección de esa misma documentación. Dicha selección debe realizarse en función de intereses específicos claramente definidos de antemano por la Comisión Europea y por la estructura de acogida en colaboración con la Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas (OPOCE).

#### Artículo 3

Los CDE se establecen a través de un convenio escrito entre el Director General de la Dirección General competente de la Comisión y un representante del mismo nivel de la estructura de acogida. No puede crearse más de un CDE dentro de una misma estructura de acogida.

#### Artículo 4

Los objetivos del CDE son:

1. Ayudar a la estructura de acogida a promover y consolidar la enseñanza y la investigación en el ámbito de la integración europea.
2. Poner a disposición del público (incluido el público no universitario) la información sobre la Unión y sus políticas.

3. Participar en el debate sobre la Unión Europea, eventualmente en relación con otros enlaces y redes de información europea.

#### **Artículo 5**

Para lograr sus objetivos, el CDE deberá realizar las siguientes tareas:

1. Procesar, catalogar e indexar todas las publicaciones comunitarias recibidas en un único fondo.
2. Agrupar toda la información relacionada con la Comunidad producida por la estructura de acogida.
3. Permitir el acceso y la consulta de las publicaciones y otros documentos disponibles durante un número suficiente de horas (mínimo 20 horas semanales). Las publicaciones gratuitas destinadas al público en general deberán ser de libre acceso.
4. Establecer relaciones con otros enlaces y redes de información europea y cooperar con ellos a todos los niveles.
5. Participar en las iniciativas de información general de la Comisión sobre la Unión Europea.
6. Informar sistemáticamente a la Comisión sobre las actividades en las que el CDE participa (debates, conferencias, reuniones, seminarios, etc.).
7. Presentar a la Representación de la Comisión un informe anual sobre sus actividades, de acuerdo con el esquema elaborado por la Comisión.

#### **Artículo 6 (Evaluación)**

La Representación de la Comisión redactará anualmente un informe de evaluación de la actividad del CDE sobre la base del informe anual presentado por éste (véase apartado 7 del artículo 5) y de las eventuales inspecciones realizadas en el CDE.

La Comisión comunicará al CDE el resultado de esta evaluación, que podrá contener sugerencias de mejora.

La evaluación negativa por parte de la Comisión dará lugar:

- a) Inicialmente, a un informe escrito en el que se especificarán las medidas que el CDE debe adoptar para satisfacer los compromisos adquiridos en virtud de la firma del convenio de establecimiento del CDE.
- b) En caso de no adoptarse las medidas necesarias, al cese de las actividades del CDE.

#### **Artículo 7 (Cese de actividades)**

- a) Las Partes podrán renunciar voluntariamente al presente Convenio, notificándolo a la otra Parte con tres meses de antelación, sin que de ello se derive incumplimiento por su parte.
- b) En el caso contemplado en la letra b) del último apartado del artículo 6 o en cualquier otra circunstancia que impida al CDE alcanzar sus objetivos, éste cesará de inmediato sus actividades y la Comisión le retirará su ayuda.

- c) En ambos casos, la Comisión y la estructura de acogida se pondrán de acuerdo sobre el destino del fondo documental existente. En caso de establecerse un nuevo CDE en la misma localidad, será este nuevo Centro quien reciba dicho fondo documental y los instrumentos de gestión y explotación necesarios.